REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-039-2021

Doctora
Sandra Anabell Pérez Córdova Pérez
Concejala de Ambato
Ingeniero
Washington Alberto Núñez Aldás
Concejal Suplente
Presente

REF: Of. SC-SAPC-2021-002
FW: 4111
FECHA: 01 de febrero de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **26 de enero de 2021**, acogiendo el contenido del oficio SC-SAPC-2021-002, del 24 de enero de 2021, con el cual la doctora Sandra Anabell Pérez Córdova, Concejala de Ambato, requiere se justifique su inasistencia del jueves 21 y viernes 22 de enero de 2021, por calamidad doméstica, es decir, el fallecimiento de su señor suegro Jorge Humberto Miranda Núñez, para lo cual remite el Certificado de Defunción; de la misma manera se autorice licencia con remuneración por enfermedad del 25 al 29 de enero de 2021, conforme certificado médico adjunto; y, se convoque en legal y debida forma a su concejal alterno, a fin de que pueda principalizarse durante el tiempo de permiso indicado; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

- Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";

- Que, los literales a) e i) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "Licencias con remuneración.- "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación; (…) i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder

licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones.";

- Que, el inciso primero artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "Licencia por enfermedad.- La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo.";

- Que, la parte pertinente del artículo 38 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: "Calamidad doméstica.- La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por calamidad doméstica, definida en los términos del literal i) del artículo 27 de la LOSEP, y observando lo siguiente: a) Ante el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos o sus parientes así como por los siniestros que afecten gravemente la integridad, propiedad o bienes de la o el servidor, hasta por ocho días en total, que serán conocidos y registrados por la UATH, de acuerdo a lo que se enuncia en el presente artículo: a.1.- Por fallecimiento de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor, se concederá 3 días, que se justificará con la presentación de la correspondiente partida de defunción, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto; a.2.- Por fallecimiento de los suegros, cuñados o nietos de la o el servidor, se concederá 2 días, que se justificará con la presentación de la correspondiente partida de defunción, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto; a.3.- Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los hijos, cónyuge o de la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor se concederá 8 días, que se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto;";

- Que, la parte pertinente de la Reforma al artículo 17 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato establece: "Art. 17.- De las vacancias y licencias.- Las licencias serán concedidas de acuerdo al criterio del Concejo Municipal; sin embargo para el caso de licencia por enfermedad que requieran los miembros del Concejo; la misma podrá ser puesta en conocimiento del señor Alcalde en forma verbal o escrita; cuando ha sido comunicada verbalmente, deberá remitir su solicitud por escrito en forma oportuna y como máximo dentro de tres días hábiles de realizada la solicitud verbal, en la misma se determinará con claridad la fecha desde la cual solicitó la licencia. Para efectos de las subrogaciones.- (…) Para efectos de la justificación de la licencia por enfermedad, se deberá presentar el certificado médico debidamente legalizado por el señor Alcalde, dentro del término de 3 días de haberse producido el hecho, de conformidad con el artículo 34 del reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público y lo remitirá al Secretario quien dará al certificado el trámite correspondiente.- Para los demás casos contemplados en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público la subrogación correrá desde la fecha de licencia solicitada por el Concejal contando con la sumilla del

señor Alcalde en el documento correspondiente. En todos los casos la subrogación será por el tiempo que dure la ausencia del titular y el concejal subrogante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el principal en lo que fuere pertinente";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días…";

RESUELVE:

1. Justificar la inasistencia de la doctora Sandra Anabell Pérez Córdova, Concejala de Ambato, de los días jueves 21 y viernes 22 de enero de 2021, por calamidad doméstica, entendida al fallecimiento de su señor suegro, Jorge Humberto Miranda Núñez, conforme el certificado de defunción.
2. Autorizar a la doctora Sandra Anabell Pérez Córdova, Concejala de Ambato, licencia con remuneración por enfermedad del 25 al 29 de enero de 2021, conforme el certificado médico, suscrito por la doctora Anabel Nicola, Médico Ocupacional del GAD Municipalidad de Ambato; y,
3. Principalizar al ingeniero Washington Alberto Núñez Aldás, Concejal alterno durante el mismo período de licencia de su titular.- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c. c: Talento Humano Financiero Comisiones Archivo Concejo Archivo SCM (Of. SC-SAPC-2021-002) RC.

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-01-30